

## NUMERO 197.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada “Metallurgische Gesellschaft A. G.” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en separadores magnéticos; inventadas por el Sr. Friederich Arthur Maximilian Schiechel, quien las cedió á la expresada Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 37.—Agosto 12 de 1899.

## NUMERO 198.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada “The Merrill Process Steel Company,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en el arte de tratar ó trabajar los metales y en el aparato para efectuarlo, inventadas por el Sr. George Spencer Merril, quien las cedió á la expresada Corporación asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 37.—Agosto 2 de 1899.

## NUMERO 199.

## DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Antonio Améndola, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo sistema de cama, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 38.—Agosto 14 de 1899.

## NUMERO 200.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano José María Botello, Concesionario para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Chihuahua, que partiendo del Parral, llegara á Minas Nuevas, rescindiendo el contrato relativo aprobado por Decreto fecha 16 de Diciembre de 1893.

Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el contrato aprobado por decreto fecha 16 de Diciembre de 1893, por

el cual se autorizó al C. José María Botello, para construir y explotar un Ferrocarril en el Estado de Chihuahua, que partiendo del Parral, llegara á Minas Nuevas.

Art. 2º Se devolverá al C. José María Botello, el depósito de tres mil pesos que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó el Concesionario en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo estipulado en el art. 46 del citado contrato.

México, Junio veintitrés de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.*—*J. M. Botello.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 23 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*  
—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 4 de 1899.

## NUMERO 201.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª.—Circular.

En vista de la frecuencia con que diversas oficinas pagadoras de la Federación en los Estados, están recibiendo mandatos judiciales para retener los haberes ó emolumentos de algunos empleados de Hacienda ó descontarles una parte de aquéllos, el Presidente de la República estima necesario dictar providencias que pongan término á un estado de cosas incompatible con el buen servicio y con el decoro de la Administración.

La exactitud con que se pagan á todos los empleados las retribuciones que les señala el Presupuesto, así como también la circunstancia de que para las necesidades de carácter anormal y extraordinario á que tengan que atender los del ramo de Hacienda, pueden solicitar préstamos de la Caja de Ahorros, que funciona con ese objeto, hacen de todo punto indisculpable que contraigan obligaciones pecuniarias cuyo cumplimiento haya necesidad de exigirles judicialmente, mediante órdenes de retención ó descuento del sueldo que disfrutan.

La situación en que se colocan los empleados su-

jetos á embargo judicial, especialmente los que manejan caudales públicos, no puede inspirar confianza en la exactitud, independencia, honradez y demás requisitos indispensables para servir cumplidamente los puestos en que el Gobierno les tiene colocados; y por lo mismo, no podría conservarlos en ellos, sin desentenders de los principios de moralidad y de orden que son la norma de sus actos.

Además de las consideraciones que acaban de exponerse, debe también tomarse en cuenta que las órdenes de retención y descuento de sueldos recargan el trabajo de las oficinas, obligándolas á llevar cuentas que son del todo ajenas al servicio oficial y ocasionan molestias y responsabilidades á los pagadores y habilitados.

En consecuencia, el Presidente de la República se ha servido acordar, que los empleados de Hacienda contra quienes se libren órdenes de retención ó descuento de sueldos fechadas del 1° de Julio próximo en adelante, queden separados de sus empleos; siendo obligación de las oficinas pagadoras dar cuenta á la Secretaría de mi cargo, de los empleados que lleguen á encontrarse en el caso previsto por esta disposición.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Junio 29 de 1899.—P. L. D. S., El Oficial mayor 1°, Núñez.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Junio 29 de 1899.

## NUMERO 202.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 234.

El Presidente de la República se ha servido disponer, que para los efectos del artículo 286 de la ley de Procedimientos penales en el fuero de guerra, se declare en vigor la tarifa de 8 de Julio de 1896 para la regulación de honorarios de abogados consultores, la cual fué publicada en el *Diario Oficial* de 16 del mismo mes, y que es como sigue:

I. Por vista de autos ó documentos, siempre que no excedan de veinte fojas y estén relacionadas con el mismo negocio, cobrarán dos pesos cincuenta centavos, y excediendo de este número, diez centavos más por cada una de las que vieren.

II. Por consultas verbales ó escritas que se les hagan para dictar providencias de cualquier género que sean, cobrarán un peso, y dos pesos cincuenta centavos por aquellas consultas que hubieren de resolver un artículo de competencia, sobreseimiento y demás semejantes.

III. Por asistencia, consulta y redacción de sentencia en las audiencias y juicios que se celebren res-

pectivamente ante los Jefes y Consejos de Guerra, cobrarán siete pesos cincuenta centavos.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1899.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 1.—Julio 1º de 1899.

---

NUMERO 203.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 232.

Teniéndose en consideración, que el sobresueldo diario que asigna el Decreto número 194 de 18 de Enero último á los individuos de tropa del Ejército, significa un premio ó recompensa á su constancia en el servicio y que los de la clase de Sargentos y Cabos, cuando sufren suspensiones temporales en sus empleos por vía de castigo correccional, disfrutan sólo del haber del Soldado durante el tiempo de su castigo y no sería justo que además de la diferencia de haber que dejan de percibir, sufrieran también el descuento del sobresueldo que gozan; el Presidente de la Repúbli-

ca se ha servido disponer, que cuando sufran suspensiones en sus empleos los Sargentos y Cabos del Ejército, no se les descuenten los sobresueldos diarios que se les hayan concedido de conformidad con el citado Decreto.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1899.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 1.—Julio 1º de 1899

---

NUMERO 204.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 233.

Para dar cumplimiento á la Circular número 230 de 17 de Abril último sobre que los Jefes y Oficiales procesados causen baja en sus respectivos Cuerpos ó Corporaciones y pasen á sueltos, el C. Presidente de la República se ha servido disponer, se observen las prevenciones siguientes:

1ª Al decretarse la formal prisión de un procesa-

do, el Jefe á quien corresponda, lo participará inmediatamente á esta Secretaría por la vía más violenta.

2ª Recibido el aviso por la superioridad, ésta, ordenará que el procesado pase á sueltos, conforme á la Circular de que se ha hecho mención, dando á la vez aviso á la Secretaría de Hacienda para el efecto del abono de haberes que le correspondan, según las prevenciones del Decreto número 189 de 16 de Noviembre de 1898.

3ª Estos haberes se abonarán por la Oficina de Hacienda de la localidad adonde radique el procesado.

Comunico á vd. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1899.—*Berriozábal*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 1 —Julio 1º de 1899.

### NUMERO 205.

#### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*  
Que en uso de las facultades que concede al Ejecu-

tivo el artículo 173 de la ley de 25 de Abril de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo, los Administradores Principales del Timbre se abonarán por la venta de toda clase de estampillas, respecto de la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la Tarifa anexa á este decreto.

Art. 2º Por la recaudación del impuesto de Timbre de importación, que estableció el decreto de 12 de Mayo de 1896, los mismos Administradores percibirán el cuarto por ciento sobre los productos que reciban de las Aduanas respectivas.

Art. 3º Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, hilazas y tejidos y minerales, se los continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial Mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 30 de 1899.—P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1º, *R. Núñez*.